

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPC-P-GHV-006-2022**

**Guillermo Herrera Villarreal**  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 288, establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** con fecha 4 de agosto de 2008, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios incluidos los de consultoría, la misma que derogó entre otras a la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría;
- Que,** con fecha del 12 de mayo de 2009, se publicó el Decreto # 1700 en el Suplemento de Registro Oficial No. 588, mismo que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, que en su artículo 1 establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública es de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de dicha Ley;
- Que,** el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los casos para contratación de ínfima cuantía;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, LOSNCP, establece: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*
- Que,** el Art.60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las contrataciones de ínfima cuantía: *“Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas*

*contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado”;*

**Que,** el servicio Nacional de Contratación Pública emitió, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, Capítulo V referente a las Disposiciones Relativas a los Procedimientos de ínfima Cuantía;

**POR LO EXPUESTO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar al Licenciado Luis Hernán Villarreal Ávila, Director Administrativo y Talento Humano, que a nombre y en representación del señor Prefecto de la provincia del Carchi, se encargue de llevar adelante los procesos de contrataciones de ínfima Cuantía, para lo cual observará las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, la Codificación y Actualización de resoluciones emitida por el SERCOP, referentes a los procedimientos de ínfima Cuantía y verificará bajo su responsabilidad que el proveedor no se encuentre en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones para celebrar contratos con el Estado.

**Artículo 2.-** Disponer al área de Compras Públicas publicar la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada y firmada en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a los trece días del mes de enero del dos mil veinte y dos.

**Guillermo Herrera Villarreal**  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

Elaborado por	Firma
Diana Mero	